



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Entra al Despacho la subsanación de la demanda para decidir sobre su admisión, advirtiendo que la apoderada de la parte demandante presentó la subsanación dentro del término legal, sin embargo, la demanda aún no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 90 del C.G.P., por cuanto el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Alléguese avalúo catastral actualizado del predio de mayor extensión "**SANTA RITA**" con cedula catastral N° 000300020493000 según el certificado especial de pertenencia y la demanda presentada, por cuanto no se aporta y el allegado corresponde al predio "**EL RODEO**", con numero catastral 00-03-0002-0521-000, inmueble que no es objeto de usucapión según la demanda y anexos presentados. Lo anterior para efectos de determinar la cuantía del presente proceso, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P.

2°- Alléguese copia legible del levantamiento topográfico del predio de menor extensión "**RANCHO ESPINOSA**", por cuanto el aportado en algunos apartes es ilegible, Así mismo alléguese copia del levantamiento topográfico del predio de mayor extensión "**SANTA RITA**" con cedula catastral N° 000300020493000 según el certificado especial de pertenencia y la demanda presentada, por cuanto no se aporta y el allegado corresponde al predio "**EL RODEO**".

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, con el fin de notificar a la demandada de una sola demanda ya corregida y no de la demanda y un escrito adicional de subsanación.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_02_DEL
DIA DE HOY, _26-01-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9316517a9ca64332cf1020fa132e7707db84ecc4bf6d296be7202e95aa5156f

Documento generado en 25/01/2024 07:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>